

funcionarios se integran, a la posible necesidad de creación de un Cuerpo civil de funcionarios para prestar servicios a los órganos mencionados, a las situaciones administrativas del referido personal, a su régimen disciplinario y retributivo, así como a los derechos adquiridos y a la situación del correspondiente personal contratado y laboral.

La Comisión, al tiempo de analizar y dar una solución a este orden de problemas, deberá definir un programa de actuación y el régimen transitorio del personal que cubra los distintos Servicios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una Comisión Interministerial para el análisis y propuesta de solución de la problemática planteada en relación con los funcionarios de la Subsecretaría de Aviación Civil y de la Subsecretaría de la Marina Mercante al integrarse ambos órganos en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Art. 2.º Dicha Comisión, en el plazo máximo de tres semanas, propondrá a los Ministerios afectados las soluciones que correspondan en relación con los distintos problemas planteados.

Art. 3.º La Comisión estará presidida por el Director general de la Función Pública y formarán parte de la misma dos representantes del Ministerio de Defensa, dos representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante de la Dirección General de Presupuestos. Podrán ser convocados a los trabajos de la Comisión los asesores y expertos que se consideren oportunos por sus miembros.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23966

REAL DECRETO 2509/1977, de 5 de agosto, por el que se regula la designación del titular del cargo de Vocal nato de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares.

El artículo cuarto de la Ley de tres de junio de mil novecientos cuarenta, por la que se constituye en Institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la Obra Pía de los Santos Lugares, y se reorganiza la Junta de Patronato de la misma, atribuye el carácter de Vocal nato de la Junta de Patronato al Director general de Política y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores. La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre organización de los servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, atribuyó las facultades que correspondían al Director general de Política y Tratados al Director general de Política Exterior. El Decreto ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, distribuye las competencias de la Dirección General de Política Exterior entre distintas Direcciones Generales, sin precisar a quién corresponden las competencias residuales, entre ellas la condición de Vocal nato de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares. Con objeto de completar el citado Decreto ochocientos cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, parece oportuno precisar a quién corresponde la expresada Vocalía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El cargo de Vocal de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, que el artículo cuarto de la Ley de tres de junio de mil novecientos cuarenta atribuye al extinguido cargo de Director general de Política y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores será ejercido por el funcionario de la Carrera Diplomática, con la categoría de Embajador o de Ministro Plenipotenciario, que designe el titular del citado Ministerio.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE DEFENSA

23967

REAL DECRETO 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.

La Ley número veinte/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, extendió a doce millas, a efectos de pesca, las aguas jurisdiccionales españolas. En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, la línea de base, a partir de la cual se mide la anchura de la zona, venía definida por la línea de bajamar escorada, a lo largo de todas las costas de soberanía española, pero el propio artículo autorizaba al Gobierno para acordar el trazado de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados en la costa, de conformidad con las normas internacionales aplicables, para aquellos lugares que lo estime oportuno. También se establecía en el mismo artículo que si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada o abra de una bahía no excede de veinticuatro millas, la línea recta que los une será considerada como línea de base, siendo aguas interiores las comprendidas entre dicha línea y la costa.

En el «Boletín Oficial del Estado» número setenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de treinta de marzo, que publicó el Decreto número seiscientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, sobre trazado de líneas de base rectas, se observaron ciertos errores de transcripción de las situaciones señaladas para el mencionado trazado. Por este motivo se llevó a cabo en el Instituto Hidrográfico de la Marina una revisión de las Cartas Náuticas utilizadas para la redacción del citado Decreto, que dio por resultado el encontrar ciertas omisiones, errores de toponimia y de algunas coordenadas geográficas.

En su virtud, se hace necesario rectificar el Decreto número seiscientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, y a propuesta del Ministerio de Marina y de conformidad con los Ministros de Asuntos Exteriores, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las líneas de base rectas para la delimitación de las aguas jurisdiccionales españolas, a que se refiere el artículo segundo de la Ley número veinte /mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, serán las siguientes:

Carta número	OCEANO ATLANTICO Costa Norte y Noroeste de España	Latitud N.	Longitud W.	Carta número		Latitud N.	Longitud W.
128	De Ite. Anuiz (C. Higuer)	43° 23', 76	01° 47', 80	119	a Pta. de Media Naranja	36° 56', 33	01° 54', 15
	a Cuertaria (I. San Antón N.)	43° 18', 68	02° 12', 18		De Pta. de Media Naranja	37° 10', 97	01° 48', 91
	De Cuertaria	43° 27', 44	02° 45', 25		De Garrucha (Luz Verde)	37° 25', 40	01° 28', 40
	a C. Machichaco (Peñón)	43° 26', 45	02° 56', 10		A Monte Cope		
	De C. Machichaco	43° 27', 90	03° 26', 20		De Monte Cope	37° 32', 15	01° 06', 40
	a Ite. Villano (C. Villano)				a C. Tiñoso	37° 33', 32	00° 55', 05
	De Ite. Villano				De C. Tiñoso	37° 36', 50	00° 43', 00
	a Pta. del Pescador				De Pta. de la Espada	37° 39', 39	00° 36', 98
					a Islas Hormigas	37° 59', 92	00° 38', 70
					De C. Cervera	38° 09', 60	00° 27', 95
127	De C. Ajo	43° 30', 83	03° 35', 30	117	De Pta. de la Espada	38° 21', 06	00° 24', 20
	a C. de Lata	43° 28', 65	03° 48', 70		a Pta. de la Escalera	38° 31', 45	00° 05', 35
	De C. de Lata	43° 28', 28	03° 56', 71				
	a Ite. La Perla (Pta. Somocueva)	43° 24', 34	04° 20', 60				
	De Ite. La Perla	43° 27', 75	04° 55', 60				
	a C. Oriambre	43° 32', 10	05° 17', 78				
	De C. Oriambre	43° 33', 28	05° 24', 75				
	a C. de Mar	43° 39', 65	05° 50', 50				
	De C. de Mar	43° 39', 87	05° 52', 02				
	a C. Lastres						
126 a	De Pta. del Olivo	43° 35', 78	06° 14', 65	119	De Pta. de la Escalera	38° 37', 76	00° 05', 03
	De Pta. del Olivo	43° 34', 55	06° 37', 65		a Pta. de Ifach	38° 43', 84	00° 14', 20
	a Ite. de La Gaviara (C. Peñas)	43° 34', 58	06° 56', 95		De Pta. de Ifach	38° 45', 50	00° 13', 98
	De Ite. de La Gaviara	43° 43', 15	07° 26', 22		a C. de la Nao	38° 48', 17	00° 11', 83
	a Ite. Las Monistas (C. Peñas)	43° 47', 52	07° 41', 45		a I. del Portichol	38° 50', 80	00° 07', 43
					De C. de S. Antonio		
	De Ite. Las Monistas (C. Peñas)				a L. v. Pto. de Denia		
	a Ite. Chouzano (C. Vidio)						
	De Ite. Chouzano						
	a Ite. Romanellas						
125 A	De Ite. El Estaquin	43° 46', 83	07° 52', 05	120	De L. v. Pto. de Denia	39° 11', 14	00° 12', 93
	a Ite. Caballo Juan (C. Ortegai)	43° 46', 10	07° 54', 28		a C. Cullera	39° 38', 54	00° 12', 42
	De Ite. Caballo Juan	43° 42', 85	08° 02', 85		De C. Cullera		
	a Pta. del Limo	43° 34', 12	08° 18', 92		a Pto. de Sagunto (extremo escollera)		
	De Pta. del Limo	43° 21', 75	08° 50', 93				
	a Pta. Candelaria (Ite.)	43° 11', 35	09° 10', 42				
	De Pta. Candelaria (Ite.)	43° 08', 85	09° 12', 88				
	a C. Prior	43° 03', 39	09° 17', 95				
	De C. Prior						
	a I. Sisarga (Grande)						

Islas Baleares
(Islas de Mallorca y Cabrera)

De C. Formentor	38° 57', 70	03° 12', 80
a C. del Freu	38° 44', 80	03° 27', 65
De Pta. de Amer	38° 34', 80	03° 23', 80
a Pta. Galera	38° 21', 65	03° 13', 80
De Pta. Galera		
a Ite. Imperial	38° 07', 55	02° 57', 60
De Pta. Anciola	38° 07', 70	02° 55', 12
a C. Liebeix (Dragonera)	38° 34', 10	02° 18', 20

(Isla de Menorca)

De C. Nati	40° 03', 10	03° 49', 50
a Ite. Nitge	40° 05', 52	04° 04', 50
De C. Caballeria	40° 05', 30	04° 05', 50
a Pta. d'es Murié	40° 04', 10	04° 08', 40
De Pta. Damminat	40° 03', 60	04° 10', 30
a C. Favartix	39° 59', 70	04° 18', 20
De C. Favartix		
a C. Esperó	38° 52', 50	04° 19', 70
De C. Esperó		
a I. del Aire (E.)	38° 47', 95	04° 17', 80
De I. del Aire (W.)	39° 47', 90	04° 17', 05
a C. Dartuch	38° 55', 30	03° 49', 28
De C. Dartuch		
a C. Binicous	38° 59', 90	03° 47', 60

(Islas de Ibiza y Formentera)

De Pta. Jonch	38° 05', 32	01° 38', 25
a I. Tagomago	38° 01', 90	01° 36', 15
De I. Tagomago		
a P. Formentera	38° 39', 70	01° 35', 00
De Pta. Botia	38° 38', 90	01° 34', 15
a C. Berberia	38° 38', 40	01° 23', 10
De C. Berberia		
a Ite. Vedrá	38° 51', 75	01° 11', 20
De Ite. Vedrá		
a Ite. Bleda Plana	38° 58', 70	01° 09', 50
De Ite. Bleda Plana		
a C. Eubarca	38° 04', 42	01° 21', 62

OCEANO ATLANTICO

Islas Canarias

(Isla de Gran Canaria)

De El Roque (La Isleta)	28° 08', 80	15° 23', 85
a Roque de Melonara	27° 59', 45	15° 21', 77
De Roque de Melonara		
a Peninsula de Gando	27° 55', 78	15° 21', 39
De Peninsula de Gando		
a Roque Arinaga	27° 51', 58	15° 22', 78
De Roque Arinaga		
a Pta. Teneté	27° 48', 30	15° 25', 41
De Pta. Teneté		
a playa Maspalomas (E.)	27° 44', 05	15° 34', 41
De playa Maspalomas (W.)	27° 43', 95	15° 35', 83
a Pta. Taoro	27° 44', 85	15° 40', 38
De Pta. de la Aldea	28° 00', 72	15° 49', 30
a Pta. Sardina	28° 08', 83	15° 42', 45

De Pta. Insúa (Ite.)	43° 02', 90	06° 18', 06
a Berrón de la Nave (C. de la Nave)	42° 55', 25	06° 17', 95
De Berrón de la Nave		
a Centolo de Finesterre	42° 53', 38	06° 17', 36
De Centolo de Finesterre		
a C. Corrubedo	42° 34', 48	06° 05', 50
De C. Corrubedo		
a Ite. del Faro (I. Cíes)	42° 12', 80	06° 55', 12
De Ite. del Faro		
a C. Silleiro (Ite. Carrai)	42° 06', 61	06° 54', 03

Costa Suroeste de España

De Sur de I. Canela	37° 10', 25	07° 22', 40
a Pta. Umbria	37° 10', 30	06° 56', 90
De Pta. Umbria		
a Torre del Oro (Ruinas)	37° 05', 38	06° 43', 70
De Torre del Oro (Ruinas)		
a Bajo Salmedina (Torre Baliza) (Chipiona)	36° 44', 00	06° 28', 50
De Bajo Salmedina (Torre Baliza)		
a Castillo de San Sebastián	36° 31', 77	06° 18', 86
De Castillo de San Sebastián		
a Castillo de Sancti Petri	36° 22', 85	06° 13', 15
De Castillo de Sancti Petri		
a C. Trafalgar	36° 11', 03	06° 02', 03
De C. Trafalgar		
a Tarifa (Isla)	36° 00', 15	05° 36', 50
De Tarifa (Isla)		
a Pta. del Acebuche	36° 03', 08	05° 27', 85

MAR MEDITERRANEO

Costa Sur y Este de España

De Pta. Carbonera	36° 14', 70	05° 18', 00
a Pta. de Baños	36° 27', 61	05° 00', 35
De Pta. de Baños		
a Torre de Calahonda	36° 29', 32	04° 42', 80
De Torre de Calahonda		
a Pta. de Calaburras	36° 30', 50	04° 38', 30
De Pta. de Calaburras		
a Pta. de Vélez-Málaga	36° 43', 60	04° 06', 20
De Pta. de Vélez-Málaga		
a Pta. de Torrox	36° 43', 66	03° 57', 36
De Pta. de Torrox		
a C. Sacratif	36° 41', 70	03° 28', 05
De C. Sacratif		
a Pta. del Llano	36° 41', 73	03° 25', 05
De Pta. del Llano		
a Pta. Negra	36° 44', 78	03° 12', 58
De Pta. Negra		
a Pta. de las Entinas	36° 40', 89	02° 48', 22
De Pta. de las Entinas		
a Pta. del Sabinel	36° 41', 02	02° 42', 03
De Pta. del Sabinel		
a Pta. Baja (C. Gata)	36° 43', 20	02° 11', 00
De Pta. Baja (C. Gata)		
a Pta. Negra (C. Gata)	36° 43', 35	02° 09', 95

De Pta. Negra (C. Gata)	36° 44', 30	02° 06', 83
a Morro Genovés		
De Morro Genovés		
a Pta. de Loma Pelada	36° 48', 75	02° 03', 53
De Pta. de Loma Pelada		

Carta número	Latitud N.	Longitud W.	Carta número	Latitud N.	Longitud W.
207	(Isla de Tenerife)	Pta. Sardina	519	(Isla de La Palma)	De Pta. Juan Adalid
		a Pta. Ortiz			a Pta. del Corcho
		a Pta. Guanarisme			De Pta. Llana
		a Pta. de la Isleta			a Pta. de Arenas Blancas
207	(Isla de Tenerife)	De Pta. Antequera	204	(Islas de Lanzarote, Fuerteventura, Alegranza, Graciosa, Montaña Clara y Lobos)	De Pta. Delgada (Alegranza)
		a Pta. del Socorro			a Roque del Este
		a Pta. de Buenavista			a C. Ancones
		a Pta. del Viento			De Pta. Lima
		a Pta. Hidalgo			a Pta. del Tarajalillo
		a Roques de Anaga (N.)			De Pta. de la Entallada
		De Roques de Anaga (N.)			a Pta. del Matorral
		a Roque Bermejo			De Pta. del Matorral
					a Pta. Jandía
					De Pta. Pesebre
520	(Isla de Hierro)	De Pta. Caleta	206	(Islas de Lanzarote, Fuerteventura, Alegranza, Graciosa, Montaña Clara y Lobos)	De Pta. Delgada (Alegranza)
		a Pta. del Miradero			a Roque del Este
		De Pta. de la Restinga			a C. Ancones
		a Pta. de Orchilla			De Pta. Lima
		De Pta. de la Sal			a Pta. del Tarajalillo
		a Pta. y Roques de Salmor			De Pta. de la Entallada
		De Pta. y Roques de Salmor			a Pta. del Matorral
		a Pta. del Negro			De Pta. del Matorral
					a Pta. Jandía
					De Pta. Pesebre

Las coordenadas geográficas han sido tomadas de las cartas náuticas españolas que a continuación se relacionan:

Número	Edición	Fecha
128	Primera	Diciembre, 1952.
127	Primera	Marzo, 1953.
128 a	Segunda	Junio, 1952.
125 A	Segunda	Octubre, 1952.
124	Primera	Enero, 1966.
118	Segunda	Septiembre, 1963.
117	Segunda	Junio, 1966.
119	Primera	Septiembre, 1956.
120	Primera	Abril, 1954.
207	Segunda	Septiembre, 1968.
520	Primera	Septiembre, 1974.
519	Segunda	Septiembre, 1974.
204	Segunda	Febrero, 1975.
206	Primera	Enero, 1972.
115	Primera	Julio, 1967.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto seiscientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

23968 REAL DECRETO 2511/1977, de 19 de septiembre, sobre clasificación de determinados Organismos autónomos de la Administración del Estado.

El artículo ochenta y tres de la Ley General Presupuestaria dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, determinará qué Organismos autónomos del Estado habrán de considerarse incluidos en el apartado b) del artículo cuarto de la propia Ley, que comprende a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

Con esta finalidad se han dictado los Reales Decretos mil novecientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, y mil quinientos uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio. Entre los Organismos incluidos en los mismos fueron omitidos la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, regulado por Real Decreto-ley de veintitrés de octubre de mil novecientos veintiocho y Reglamento aprobado por Decreto de seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; el Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, y el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, regulado por el Real Decreto-ley de tres de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y Reglamento aprobado por Decreto de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

La naturaleza de las operaciones de los citados Organismos y la aplicación de los criterios a que hace referencia la Ley General Presupuestaria para la clasificación de los Organismos autónomos, aconseja incluir a los mismos entre los de carácter comercial, industrial o financiero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en los artículos ochenta y tres y concordantes de la Ley General Presupuestaria, se clasifican como Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero, de conformidad con la distinción establecida en el número uno del artículo cuarto de la misma Ley, los siguientes Organismos autónomos, dependientes del Ministerio de Hacienda:

- Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.
- Consorcio de Compensación de Seguros.
- Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23969 RESOLUCION del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueban los modelos-tipo provisionales de los convenios para promociones concertadas entre el Instituto Nacional de la Vivienda y la iniciativa privada, referidos en el Real Decreto 2380/1977, de 8 de septiembre.

El Real Decreto 2380/1977, de 8 de septiembre, sobre gestión del Instituto Nacional de la Vivienda en materia de cesión de suelo y financiación de viviendas, aprobado en aplicación del Real Decreto-ley 36/1977, de 9 de agosto, faculta a dicho Organismo a establecer convenios o concertados entre promotores de viviendas de protección oficial para la promoción de viviendas sociales, debiéndose establecer en cada convenio el importe de la financiación que se conceda y demás condiciones de la misma.

En su virtud, acuerdo:

Primero.—Se aprueban los modelos-tipo provisionales de convenios que figuran en el anexo de esta Resolución, a celebrar entre el Instituto Nacional de la Vivienda y los promotores de viviendas de protección oficial, a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto.

Segundo.—Las estipulaciones contenidas en los modelos-tipo provisionales de convenios serán de obligatoria observancia, sin perjuicio de que en atención a las circunstancias concretas de cada caso puedan convenirse otras nuevas, previa aprobación de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

Anexo 1.—Modelo provisional de convenio para promociones concertadas con aportación de terrenos por parte del Instituto Nacional de la Vivienda.

Anexo 2.—Modelo provisional de convenio para promociones concertadas con el Instituto Nacional de la Vivienda con aportación de terrenos por los promotores.

Madrid, 19 de septiembre de 1977.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Joaquín Garrigues Walker.

ANEXO 1

En, a

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don, Delegado provincial de la Vivienda de, nombrado por Decreto

Y de otra, don, con domicilio en, documento nacional de identidad

INTERVIENEN

El señor, en representación del Instituto Nacional de la Vivienda, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 1864/1972, de 13 de julio, autorizado por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha, («Boletín Oficial del Estado»), y el señor, en nombre y representación de la Empresa, estando autorizado para firmar este convenio por

EXPONEN

I. Que el Instituto Nacional de la Vivienda es dueño de las parcelas, sitas en el polígono, libres de toda carga o gravamen e inscritas en el Registro de la Propiedad de, al tomo, libro, sección, folio, inscripción, en las cuales, de acuerdo con el correspondiente plan parcial de la zona, se pueden construir, viviendas.

II. El promotor,, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto, del día, y dispo-